

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió sobre la notificación de la parte pasiva y sus pronunciamientos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Raúl Andrés Muñoz García contra Dolores Restrepo de García y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00325-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en el presente trámite la parte pasiva se notificó y guardó silencio, por su parte el Curador Adlitem de las personas indeterminadas presentó contestación a la demanda en tiempo oportuno sin oposición, en consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se señala el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2024 A LAS 8:00 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula No. 100-67895 y en la misma jornada de la mañana se continuará con la audiencia de forma virtual, por lo que los testigos deben estar disponibles para su conexión.

A fin de evitar las aglomeraciones, al sitio de la diligencia de inspección judicial solo se trasladarán el Despacho y las partes con sus apoderados, quienes primero deben comparecer a las instalaciones del Juzgado para luego dirigirse al lugar del inmueble. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del Despacho.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la inspección judicial y comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia con sus testigos que se reitera será en horas de la mañana una vez concluya la inspección judicial. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Es de precisar que la continuación de la diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, motivo por el que desde este momento se reserva sala virtual, de manera que las partes deberán ingresar al siguiente enlace en la fecha y hora programada: <https://call.lifesizecloud.com/20651196>

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-67895. (folio 09 páginas 14-19)
- Certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-67895. (folio 09 páginas 20-24)
- Contrato de promesa de compraventa derechos de posesión y mejoras. (folio 09 páginas 37-39)
- Factura impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-67895. (folio 09 página 40)
- Histórico de pagos servicio público de energía eléctrica y alumbrado público. (folio 09 páginas 47-48)
- Facturas servicio público de energía eléctrica. (folio 09 páginas 49-56)
- Facturas servicio público de agua potable. (folio 09 página 57-62)
- Facturas servicio público de gas domiciliario. (folio 09 páginas 63-66)
- Facturas mejoras año 2021. (folio 09 páginas 76-86)
- Facturas mejoras año 2022. (folio 09 páginas 67-75)

1.2. TESTIMONIALES:

- Marta Nubia Jaramillo.
- Álvaro Mesa Chica.
- Cristián Antonio Ospina Lucas.

- José de Jesús Lucas Castellanos.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES:

- Oficio allegado el 26 de junio de 2023 por el Masora como gestor catastral de Manizales. (folio 15).
- Oficio allegado el 27 de junio de 2023 procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (folio 16).
- Oficio allegado el 29 de junio de 2023 procedente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales. (folio 17)
- Oficio allegado el 06 de julio de 2023 procedente de la Unidad de Reparación para las Víctimas. (folio 18)
- Oficio del 12 de julio de 2023 procedente de la ORIP Manizales (folio 20).
- Certificado de tradición del predio identificado con FMI 100-67895 (folio 20 páginas 10-14).
- Oficio allegado el 12 de julio de 2023 procedente de la Agencia Nacional de Tierras. (folio 21)
- Oficio allegado el 16 de agosto de 2023 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 25).

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Raúl Andrés Muñoz García.
- Dolores Restrepo de García.

3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. **para lo cual se requiere a la parte actora para que verifique el tamaño correcto de las letras de la valla,** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Esto es, que el tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, para lo cual bastará con que aporte una foto de la valla acompañada de cualquier tipo de testigo, ya sea una regla o un metro, que dé cuenta de la medida de las letras, tanto de alto como de ancho.

Lo anterior, para evitar que el día de la diligencia se encuentre el Despacho con que la valla no cumple los requisitos legales y se deba aplazar la diligencia de inspección judicial.

El Despacho hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a683e73f8821b01527256fac608ad5338589345fe694cda62eb62e2ff48e35e6**
Documento generado en 13/02/2024 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>